

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle **04 SEP 2020** Despacho el presente proceso con memorial que antecede a través del cual el apoderado de la parte demandante arrima notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. la que a las voces del togado no fue efectiva solicitando el emplazamiento. Sirvase proveer.

MÓNICA A. HERNÁNDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
Candelaria V. **04 SEP 2020**

Auto Interlocutorio N°. **707**

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. COOTRAIM
Demandado. DIOMAR DIOSELINA ESCOBAR SANCHEZ
EYDER PARRA RUIZ
Radicación. 761304089001 2020-00036-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y revisada la boleta de notificación, se requerirá al apoderado para que aporte la certificación expedida por la empresa de correo enunciada en el artículo 291 del C.G.P. en donde se constate el motivo de la devolución y una vez allegadas haga las manifestaciones del artículo 293 ídem.

Sin más por considerar **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al togado para que aporte la certificación expedida por la empresa de correo en donde se constate se constate el motivo de la devolución y una vez allegadas haga las manifestaciones del artículo 293 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

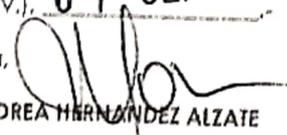
El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0408

m.h

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **093** de hoy notificado el auto anterior.
Candelaria (V.), **07 SEP 2020**

La Secretaria, 
MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE